



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## **DECRETO DE ALCALDIA N° 944 / 2016.**

**ZAPALLAR, 17 de Febrero de 2016.**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 836/2016 de fecha 11 de Febrero de 2016 que nombra Alcalde Subrogante a don Hernán Ortiz Gálvez, Administrador Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

- Protocolo Casos de Connotación Pública Comuna de Zapallar.
- Memorandum N° 137/2016 de fecha 17 de Febrero de 2016, emitido por la Encargada Depto. Desarrollo Social.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE PROTOCOLO CASOS DE CONNOTACION PUBLICA COMUNA DE ZAPALLAR,** según detalle:

#### **I. Hecho de connotación pública:**

Aquella situación de vulneración de derechos que involucre a niños/as y adolescentes que sea expuesta en un medio de comunicación periodística (radio, televisión, periódicos, entre otros) cualquiera sea el género utilizado para ello (noticia, talk show, reportaje, por mencionar algunos).

#### **II. Criterios de inclusión para asesoría y abordaje OPD:**

##### **A) Territorialidad:**

-NNJ que vivan en la comuna

-NNJ que se encuentren matriculados en establecimientos educacionales de la comuna

-Excepcionalmente, respecto de NNJ que residan en comunas que no cuenten con OPD a solicitud de Dirección Regional o Nacional de SENAME. B) Pertinencia:

Todo hecho relativo a vulneración de derechos definido como susceptible de protección (orientaciones técnicas de Sename, Senainfo).

##### **C) Vinculación previa:**

Todo hecho de vulneración de derechos que registre antecedentes previos en la OPD, siendo ésta la responsable de la intervención.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

### **III.- Situaciones que se pueden presentar:**

- 1.- NNJ que vive y/o estudia en Zapallar pero no ha sido atendido por OPD.
- 2.- NNJ atendido por OPD (egresado o vigente), con registro de ingreso a OPD.
- 3.- NNJ en un proyecto SENAME distinto de OPD que abarca cobertura comunal.
- 4.- NNJ en un proyecto de oferta privada, depto. Municipal u otro, distinto de SENAME.
- 5.- Excepcionalmente, NNJ que vivan en comunas que no cuenten con OPD. (A solicitud de autoridad comunal de Zapallar, Papudo o Sename)

### **IV.- Acciones que realizará OPD:**

Casos N°1, 2, 4 y 5. (Caso N°3: Uprode coordinará acciones con el proyecto SENAME que esté atendiendo al NNJ)

a. **Elaborar un primer reporte que contenga:** Tomar contacto con el niño/a y/o adolescente involucrado/a y su familia (o adultos significativos) y/o instituciones participantes del hecho o que puedan aportar información, con la finalidad de conocer el estado de la situación actual.

Es de alta relevancia señalar que la información será reservada y contendrá datos sensibles los cuales deberán ser resguardados por los actores intervinientes (OPD, Municipalidad, SENAME).

\*Se elaborará una copia resumida de este primer reporte que resguarde la confidencialidad de los datos del niño y su familia para ser enviada a DIDECO (dentro de las 24 hrs. siguientes de que se tome conocimiento de los hechos) (Se sugiere que autoridad municipal frente a consultas de los medios de comunicación, se refiera en forma general y amplia y las acciones de despeje de situación de vulneración que OPD Casa de la Familia, realiza en todo caso de vulneración)

Además se debe cautelar que la toma de antecedentes al niño/a o adolescente, no se transforme en un interrogatorio de los hechos ni menos una exhaustiva "declaración". Sólo se deben recabar los antecedentes necesarios para hacerlo armónico con el art 19 de la Convención evitando la denominada "victimización secundaria".

La recopilación de antecedentes se deberá realizar dentro de las 24 horas de recepcionado la información a través de SENAME o de los medios de comunicación. Si la información se devala después de las 19 horas, se deberá realizar las visitas antes mediodía (12:00 hrs.) del día hábil siguiente. (Eventualmente, realizar coordinación con programa que estuviera interviniendo con el niño y su grupo familiar)

Las OPD elaborarán un primer reporte preliminar hacia la Dirección Regional, a través de correo electrónico, contacto telefónico u otros) a las 12:00 hrs. (mediodía).



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

b. Elaborar **un informe de situación de vulneración de Derechos que contenga:** individualización del niño/a y/o adolescente, antecedentes de la situación, acciones realizadas y acciones a seguir. (Esto solo en caso que niño no se encuentre ingresado a otro programa SENAME) (Plazo máximo 72 horas desde que se elabora el informe preliminar)

Cuando la situación de vulneración sea constitutiva de delito, la OPD deberá orientar y acompañar a la familia y/o institución/es para hacer efectiva la denuncia.

Si el niño/a o adolescente está en atención por la OPD (vigente), debe denunciar la OPD (art 14 de la Ley de subvenciones N° 20.032). Cuando se trata de un niño/a o adolescente que no está atendido, se debe orientar y acompañar la denuncia.

Además si el hecho no es constitutivo de delito, la misma norma obliga a la OPD ha hacer denuncia de carácter proteccional ante el Tribunal de Familia.

El segundo reporte de la OPD, corresponderá a un documento que contenga la mayor cantidad y calidad de información recopilada a partir de las acciones desplegadas por la OPD: entrevistas con el niño, niña o adolescente, visitas domiciliarias, entrevistas con adultos significativos, entrevistas/contactos con actores locales claves, por mencionar algunas.

Se utilizará para tal efecto el formato de informe (anexo N° 1). Debe ser enviado a Coordinador/a Uprode a las 16:00 hrs. del mismo día a través de correo electrónico.

c. **La OPD reportará a las instancias que correspondan de acuerdo a los flujos institucionales de cada municipalidad:**

-OPD informará a DIDECO Zapallar, quien a su vez deberá informar al alcalde o a quien lo subrogue (velando siempre por resguardar la confidencialidad de la información):

1.-Contacto telefónico informando los hechos y primeras acciones a realizar (este primer contacto se llevará a cabo a penas se tenga noticia de los hechos) y se comprometerá el envío de una minuta con los resultados de las gestiones que se realizarán.

2.\*-Envío de minuta a DIDECO con información pertinente que dé cuenta de las acciones realizadas, situación proteccional actual y pasos a seguir. Esta minuta deberá ser la base para una eventual declaración pública de la autoridad municipal a los medios de comunicación

#### **V. ACCIONES QUE REALIZARÁ SENAME:**

1. Cuando las distintas instancias de SENAME (sean ellas a nivel Nacional o Regional), tomen conocimiento de una situación de vulneración de derechos de connotación pública, informarán a través de correo electrónico y/o teléfono, antes de las 9 horas de la situación a la OPD respectiva.
2. Uprode colaborará a las OPD en la gestión de acciones complementarias, según la necesidad del caso. Asimismo, compilará toda la información para ser remitida a las instancias que correspondan y retroalimentará a los equipos OPD.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

3. En el caso de delitos, será SENAME el responsable de gestionar las querellas, ya sea a través de los proyectos PRJ de la Región o directamente a través de los abogados del Servicio.
4. Coordinador Uprode o quien se designe de la Dirección Regional, socializa el reporte con quienes asumirán la vocería del caso desde SENAME.

#### **VI. PRINCIPIOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL ASUMIR LAS VOCERÍAS Y EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:**

Será la autoridad municipal, a través del alcalde o quien éste designe, la que asuma la vocería con la asesoría de la Unidad técnica (OPD) a través de su coordinador (o de quien lo subrogue) quien exponga la situación considerando:

- No entregar detalles de la historia del niño/a. En ese sentido, no basta con mantener su identidad en el anonimato, ya que la prensa puede saber previamente de quién se trata o averiguar con otras fuentes.

En este marco, se debe considerar los artículos 16 y 19 de la Convención sobre protección a la vida privada y el Art 19 N° 4 de la Constitución que garantiza igual Derecho.

Lo que se diga en comunicaciones no debe victimizar al niño/a y/o adolescente, ni tampoco ser una injerencia a la vida privada del mismo.

- Una buena forma de hablar de un caso, pero sin entrar en detalles, es hablar de la situación en términos generales. Por ejemplo: “cuando un niño es abusado...” o cuando un niño sufre negligencia parental...”.
- Si es posible, orientar a la familia del niño, niña o adolescente para que no entregue detalles del caso a la prensa ni menos dejar que lo entrevisten. Se les debe explicar que ellos pueden negarse a entregar información a un medio de comunicación, ya que existen situaciones en que los medios de comunicación les presionan para entrevistarlos e incluso, ingresar al hogar.

#### **VII. ACERCA DEL INFORME**

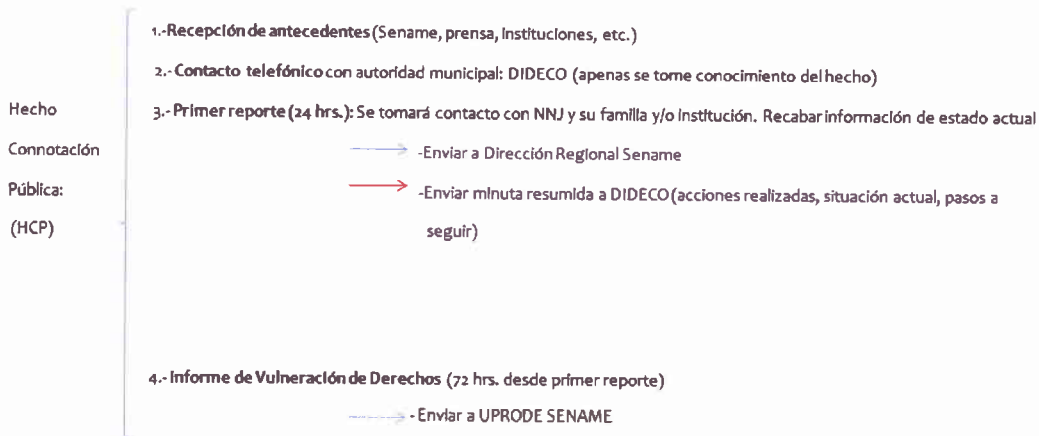
Existe un formato tipo de Informe para reportar información a la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, denominado: Anexo N° 1 “Informe de vulneración de Derechos - Connotación Pública” En él se deben colocar todos los antecedentes que el equipo OPD haya recabado. Si existieron acciones que buscaban obtener información y no dieron resultado, éstas deben ser consignadas. Ejemplo: “Se realizó visita domiciliaria a abuela (adulto responsable del niño), pero no se encontraron moradores”.

En el caso que el informe deba ser tramitado internamente en el municipio u ONG, este informe debe ser transportado en un sobre sellado, para proteger la confidencialidad de la información.

#### **FLUJOGRAMA**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal



**HCP constitutivo de delito:**

- Si el NNJ es atendido por OPD, ésta deberá realizar denuncia
- Si el NNJ no está ingresado en OPD, ésta deberá orientar y acompañar a la familia o institución en la interposición de la denuncia

En paralelo, OPD solicitará la respectiva **Medida de Protección** en Juzgado de Familia respectivo.

**Comunicado de prensa:**

Esta autoridad municipal ha tomado conocimiento de los hechos y ha dispuesto que la unidad técnica respectiva, en este caso OPD Casa de la Familia, realice todas las gestiones psico-socio-jurídicas pertinentes para recabar la mayor cantidad de antecedentes, verifique la situación actual de los involucrados y defina los pasos a seguir, según la gravedad de los hechos, velando siempre por la protección y el restablecimiento de los derechos de las personas involucradas que pudieren verse afectados

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**HERNAN ORTIZ GALVEZ**  
Alcalde (S)

C: DECRETOS / Convenios

**DISTRIBUCION:**

1. Casa de la Familia.
2. Oficina de Transparencia.
3. Depto. Social.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / pfc.